

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Ref.: Radicación No. 2020-400

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Ejecutante: Scotiabank Colpatria S.A.

Ejecutado: Carlos Humberto Duran Torres

### OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CARLOS HUMBERTO DURAN TORRES en aplicación al artículo 440 del C. General del Proceso.

### HECHOS:

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra CARLOS HUMBERTO DURAN TORRES para el pago de las sumas de \$ 88'080.510,33 por concepto de capital, \$ 2'646.134,18 por concepto de intereses corrientes y/o remuneratorios y \$ 439.262 por concepto de interés moratorio hasta el 01 de septiembre de 2020, representadas en el título valor No. 01-01073148-03 correspondiente a las obligaciones Nos. 523082019, 523082027, 137115245016, 4988589003884475, 5434211002548012.

El 13 de noviembre de 2020 se libró mandamiento de pago el cual fue notificado al demandado 21 de marzo de 2021 en los términos del Decreto 806 de 2020, sin que pagara la obligación ni propusiera excepciones

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución, condenando en costas a la demandada.

Refiere la norma en cita, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que Posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en

el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

**RESUELVE:**

1°.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas al ejecutado. Inclúyase en la liquidación la suma de \$4.000.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4°.- Avalúense y remátense los bienes que se embarguen y secuestren y entréguese los dineros que se consignen hasta la concurrencia del crédito y las costas.

5°.- Poner en conocimiento del ejecutante la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE.

  
GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez